RAD. 08001-41-89-006-2023-00254-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: RONILD DAVID DITA MARIN C.C 72.262.659
DEMANDADO: WALTER DE JESUS DIAZ LORA C.C 8.668.303 y JUAN ANTONIO DIAZ LORA C.C 8.704.365

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE promovida por **RONILD DAVID DITA MARIN C.C 72.262.659** contra los señores **WALTER DE JESUS DIAZ LORA C.C 8.668.303 y JUAN ANTONIO DIAZ LORA C.C 8.704.365-**

Al analizar la presente demanda se tienen varios aspectos a saber, en primer lugar, por la naturaleza del proceso, se trata del dominio como derecho real, que conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, que a la letra reza:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

En ese orden de ideas y en virtud que el inmueble está ubicado en el barrio las nieves, conforme lo acredita la escritura pública aporrada (ver pantallazo)

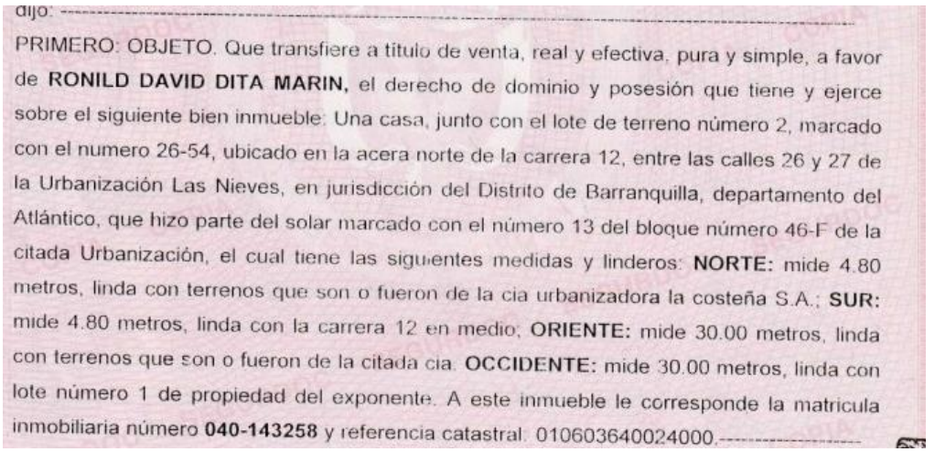
dijo: ----------
PRIMERO: OBJETO. Que transfiere a título de venta, real y efectiva, pura y simple, a favor de **RONILD DAVID DITA MARIN**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa, junto con el lote de terreno número 2, marcado con el numero 26-54, ubicado en la acera norte de la carrera 12, entre las calles 26 y 27 de la Urbanización Las Nieves, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, que hizo parte del solar marcado con el número 13 del bloque número 46-F de la citada Urbanización, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** mide 4.80 metros, linda con terrenos que son o fueron de la cia urbanizadora la costeña S.A.; **SUR:** mide 4.80 metros, linda con la carrera 12 en medio; **ORIENTE:** mide 30.00 metros, linda con terrenos que son o fueron de la citada cia. **OCCIDENTE:** mide 30.00 metros, linda con lote número 1 de propiedad del exponente. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **040-143258** y referencia catastral: 010603640024000.----------

Se advierte que es competencia exclusiva el juez de pequeñas causas de la localidad suroriente, aunado a ello, la parte demandante indica como lugar para efectos de notificación de los demandados, las siguientes:

RAD. 08001-41-89-006-2023-00254-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: RONILD DAVID DITA MARIN C.C 72.262.659
DEMANDADO: WALTER DE JESUS DIAZ LORA C.C 8.668.303 y JUAN ANTONIO DIAZ LORA C.C 8.704.365

XI. NOTIFICACIONES

EL demandado señor **WALTER DE JESUS DIAZ LORA**, puede ser notificado al correo electrónico personal diazwalter601@gmail.com, o en la ciudad de Barranquilla-Atlántico en la carrera 19 No. 63C-53 Barrio buena esperanza de Barranquilla.

El demandado señor **JUAN ANTONIO DIAZ LORA**, recibe notificación en la dirección carrera 12 No. 26-54 barrio las nieves de Barranquilla-Atlántico, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

No obstante, al ser cotejada con las indicadas en la escritura de compraventa se aprecia que los demandados en su rúbrica indicaron como dirección la siguiente:

WALTER DE JESUS DIAZ LORA
C.C. # 8.668.303
DIRECCION: calle 28 # 13-44 P.2 A pt 1
TELÉFONO: 3145507761
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado
CORREO ELECTRONICO:

RONILD DAVID DITA MARIN
C.C. # 72262659
DIRECCION: cra 14 # 27.125
TELÉFONO: 317 6519341
ACTIVIDAD ECONOMICA: Policia
CORREO ELECTRONICO: Ronild.dita2@correo.policia.gov.co

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, teniendo en cuenta que las dos direcciones indicadas en la escritura no corresponden a la localidad suroccidente, sino a la localidad sur oriente, ver los siguientes pantallazos:

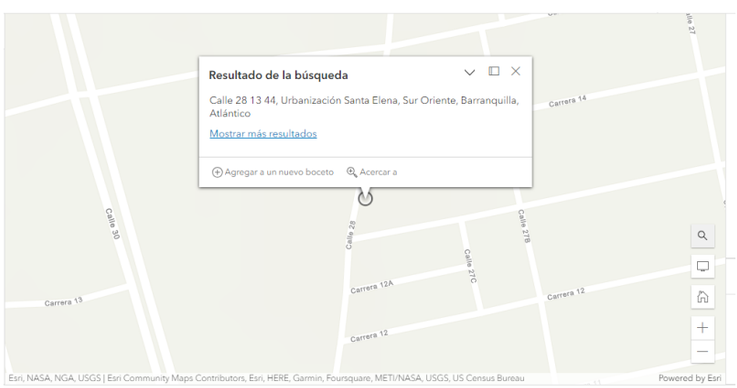

RAD. 08001-41-89-006-2023-00254-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: RONILD DAVID DITA MARIN C.C 72.262.659
DEMANDADO: WALTER DE JESUS DIAZ LORA C.C 8.668.303 y JUAN ANTONIO DIAZ LORA C.C 8.704.365

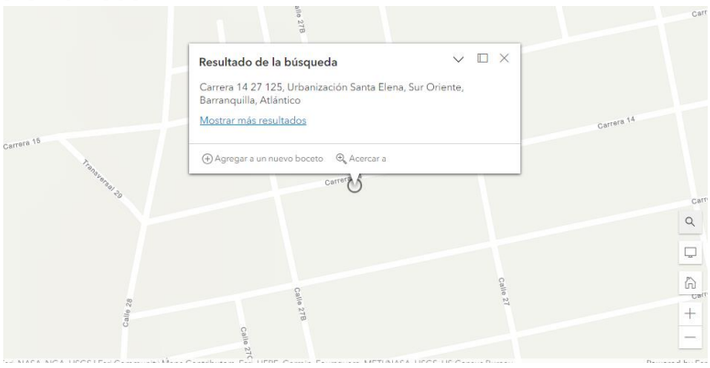

Según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "*Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de entrega del tradente al adquiriente promovida por **RONILD DAVID DITA MARIN C.C 72.262.659** contra los señores **WALTER DE JESUS DIAZ LORA C.C 8.668.303 y JUAN ANTONIO DIAZ LORA C.C 8.704.365** en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG